NUMERO 37. MIERCOLES, 26 DE MARZO DE 1873. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 19 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Soldados: El pensamiento de la Nacion, el voto casi unánime de las Córtes, el concurso de todas las clases sociales han traido á nuestra patria la República, forma de Gobierno que asegura á los ciudadanos su dignidad personal, y que abre á la opinion los anchos caminos de amplísima legalidad para llegar sin perturbaciones á las esferas del Gobierno.

Por lo mismo que la República consagra el derecho en todas sus manifestaciones, necesita tambien, si ha de establecerse y asegurarse sólidamente, que el órden sea sostenido con vigor y la Autoridad respetada con escrúpulo.

Y para asegurar el órden, que es la primera necesidad de los pueblos libres; para sostener la Autoridad, que debe tener la altura y la grandeza de la Nacion misma, se necesita, no sólo del asentimiento de la opinion, sino tambien de la fuerza del ejército, de vuestra firmeza en la paz, soldados, de vuestro ardor en la guerra, de vuestro entusiasmo siempre, y de ese patriotismo que os ha llevado á fecundar con sangre generosísima de vuestras venas el suelo donde brotan la libertad y la República.

Si pudiérais dudar de que la patria necesita de vosotros, no teneis más que volver los ojos á las montañas del Norte y á los desfiladeros de Cataluña, que arrojan sobre los campos aquellas huestes del absolutismo tantas veces vencidas por vuestro heroismo y nunca resignadas á su derrota. En nombre de Dios, y con las manos consagradas al culto de la religion, asesinan; en nombre de la propiedad, roban; en nombre de la patria, destrozan, talan, incendian; en nombre de la integridad nacional, ponen, aleves, en peligro nuestro sagrado territorio.

Y para atajarlos en su camino, para vencerlos en su soberbia, para limpiar de sus fanáticas partidas nuestro suelo, el Gobierno de la República, y especialmente su Ministro de la Guerra, que os conoce y os aprecia, espera y confía en vuestro valor, que no ha desmerecido del valor de vuestros padres.

Ya no peleais por los privilegios de ninguna casta; peleais por vuestros derechos, por vuestros conciudadanos, por la libertad indispensable á todos y tan necesaria como la vida misma, por la santidad de vuestros hogares, por el reposo de vuestras familias; peleais fuertemente sostenidos por el vigor de la opinion general y activamente secundados por los Voluntarios de la República.

Con vuestro noble celo, con vuestra histórica perseverancia, la guerra civil no puede durar, y las fanáticas huestes que la sostienen no pueden tardar en desaparecer bajo el peso de vuestros triunfos y de sus remordimientos. Pero no lo dudeis: sería imposible lograr estos fines si no conservais la disciplina con la firmeza propia de vuestro carácter, con la resolucion digna de vuestro patriotismo. Sin disciplina, sin observancia de las leyes militares, sin respeto á la Autoridad que os dirige, sin espíritu de cuerpo, es imposible el ejército; y sin ejército es imposible el afianzamiento de la República, la salud de la patria.

El Poder Ejecutivo os lo recuerda, y al recordároslo cumple con uno de sus primeros deberes.

El Poder Ejecutivo de la República os conjura para que permanezcais compactos en vuestras filas, sometidos á vuestros Jefes, resueltos al mantenimiento de vuestras leyes militares. El Poder Ejecutivo en cambio os promete que la virtud de las nuevas instituciones llegará á vuestras filas así que la paz se restablezca; y que el ejército, por cuyos intereses vela hoy el Gobierno y velará con mayor razon mañana la Asamblea Constituyente, ha de ser uno con la patria.

Recientes disposiciones de la Asamblea Nacional os demuestran que no son estas palabras vanas y mentidas promesas, sino mejoramientos reales y efectivos que el espíritu moderno lleva, como al seno de todas las clase sociales, al seno del ejército.

Sin embargo, parte de nuestros soldados acaba de presentar una actitud que con razon ha venido alarmando á la sociedad entera.

El Ministro de la Guerra da á las circunstancias todo el valor que las circunstancias en estas crisis supremas tienen. A las circunstancias sólo podemos atribuir las alteraciones que momentáneamente han perturbado vuestras filas y han relajado por algunos instantes los resortes poderosos de vuestra organizacion.

El grito de guerra que se oye en nuestras montañas, el rastro de sangre generosa que se ve por nuestros campos, los ejemplos de subordinacion que todos los dias dais, dicen bien claramente que la disciplina se restablece y que la organizacion militar se afirma.

Lo que en circunstancias extraordinarias se explica y se comprende no podria explicarse ni comprenderse dentro de las circunstancias normales en que vamos entrando. Y en su virtud, el Gobierno aplicaria con toda entereza el rigor de la ley á los que, militares ó paisanos, trataran de disolver el ejército, sin considerar que disolvian al mismo tiempo la República y la entregaban inerme á toda clase de excesos.

En toda forma de Gobierno es necesario el respeto á las leyes; pero más que en ninguna en la forma republicana.

Como los medios de Autoridad son más bien morales que materiales, sin el respeto á las leyes la sociedad republicana es completamente imposible, y para la reconstitucion de la sociedad vienen la fuerza y la violencia, con peligro de la justicia y del derecho.

Por esta razon el Ministro de la Guerra, á quien firmes y leales compromisos obligan á mantener con todo vigor y con toda lealtad la República, os encarga que obedezcais hoy al Gobierno nacido de una Asamblea Soberana, y os apercibais á obedecer la Asamblea Constituyente que salga de la voluntad de la Nacion y el Gobierno republicano que emane de la Asamblea Constituyente.

Cuando el deber es claro, su cumplimiento es fácil. Subordinacion, disciplina á toda costa: respeto á las Autoridades y á las leyes en todas circunstancias; resolucion de sostener la voluntad nacional en todas sus manifestaciones, y habreis contribuido á la obra más grande que pueda acometer un pueblo: á la obra de salvar y consolidar una verdadera República.

Cumplid vosotros con vuestros deberes militares, y estad seguros de que el Ministro de la Guerra velará por vuestros legítimos intereses.

Madrid, 19 de Marzo de 1873.—Juan Acosta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 19 de Enero de 1867 para la organizacion y servicio de los peones camineros, estos indivíduos están armados con carabina ó fusil recortado y canana. Esta circunstancia da lugar con frecuencia á que, considerando las Autoridades provinciales ó municipales á los peones como fuerza armada, dispongan de ellos, ya reconcentrándoles en alguna poblacion, ya haciendo que custodien presos ó que acompañen á los conductores de caudales, distrayéndolos siempre del objeto de su instituto, y dejando abandonadas las carreteras con gravísimo perjuicio de las obras, que quedan totalmente sin vigilancia y expuestas por lo tanto á ser destruidas por los malhechores. Esto por una parte; por otra el deseo de evitar los vejámenes que se causan al personal de peones, tan digno de consideracion por los servicios que presta, al hacerle abandonar sus viviendas y trabajos habituales, y la consideracion de que el armamento que hoy tienen puede ser de grandísima utilidad en manos de los Voluntarios de la República, han decidido al Gobierbo á disponer que dejen de estar armados de la manera que están en la actualidad los peones camineros, y que su armamento se entregue á los Gobernadores de las provincias respectivas para que

puedan disponer de él con aplicacion á los cuerpos de Voluntarios.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1873.=CHAO.=*Sr. Director general de Obras públicas.*

Excmo. Sr.: El art. 9.° de las condiciones generales para las contratas de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, establece que los gastos del replanteo general y los que sean necesarios para la formacion del expediente de expropiacion serán de cuenta del Estado, y del contratista los que ocasionen los replanteos parciales que pueda exigir el curso de las obras.

El Gobierno de la República, deseando simplificar cuanto sea posible los trámites indispensables para dar principio á las obras que han de llevarse á cabo por contrata y facilitar las operaciones del replanteo, en las cuales los más directamente interesados son los contratistas, que muchas veces solicitan satisfacer los gastos á que dan lugar, de poca importancia por punto general en relacion al total del presupuesto para poder desarrollar los trabajos con toda actividad, fundado en que el art. 7.° del mismo Real decreto dispone que el pliego de condiciones regirá en todo aquello en que no sea modificado por las particulares de cada contrata, ha resuelto disponer que para lo sucesivo se considere como una condicion particular comun á todas las contratas de obras públicas la de que los gastos materiales del replanteo general sean de cargo de los contratistas respectivos.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1873.=CHAO.—*Sr. Director general de Obras públicas.*

(Gaceta del dia 23 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose modificado por el art. 2.° adicional de la ley de 17 del corriente mes el 12 de la de 17 de Febrero último respecto al tiempo que ha de tenerse en cuenta para computar la edad á los mozos que deben ser alistados en el presente año para formar la reserva del ejército, se entenderá tambien modificada la regla 2.ª de la circular de este Ministerio, fecha 17 del corriente mes, en la siguiente forma:

«2.ª Para el alistamiento de los mozos que el dia 1.° de Abril próximo cumplan 20 años, rectificacion del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.°, 6.° y 7.° de la ley anteriormente citada.»

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo publicarse en esa provincia en el *Boletin extraordinario* tan pronto como llegue á su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1873.=PÍ Y MARGALL.=*Sr. Gobernador de la provincia de.....*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

El Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.° No se exigirá en adelante á los funcionarios del Poder judicial juramento alguno por razon de su cargo.

Art. 2.° Aquellos que por no haber prestado juramento hubiesen cesado en sus destinos ó en la percepcion del haber pasivo que les correspondiese tendrán derecho á éste desde el 12 de Febrero último, y á volver á la carrera con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid, doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.=El Presidente interino del Gobierno de la República, FRANCISCO PÍ Y MARGALL.=El Ministro de Gracia y Justicia, NICOLÁS SALMERON.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 56.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Han sido aprobadas por unanimidad las leyes sobre abolicion de la esclavitud y matrículas de mar. Grandes y entusiastas aclamaciones. Se ha procedido luégo al nombramiento de la Comision permanente compuesta de la mesa y veinte representantes que pertenecen á las diversas fracciones de la Cámara. La Asamblea ha suspendido sus sesiones despues de un corto discurso de su Presidente y de otro del Presidente del Poder Ejecutivo á los gritos de viva la República, que han sido repetidos con entusiasmo por las tribunas atestadas de gente, no obstante haberse levantado la sesion á las dos de la madrugada. El dia de hoy será memorable en los fastos de la historia. La Asamblea ha decidido inscribir esta fecha en los mármoles del Palacio de las Córtes donde están inscritos los nombres de los héroes de la Revolucion Española. Estos nombres representan la historia de la libertad de los blancos. La fecha de hoy recordará á las generariones venideras el primer paso dado para la libertad de los negros. Reina en Madrid y en provincias tranquilidad completa. Libre ahora el Gobierno de las tareas parlamentarias consagrará sus esfuerzos á la conclusion de la guerra civil, á la administracion del país y á proteger la libertad de todos los partidos y de todos los ciudadanos en las próximas elecciones para las Córtes constituyentes llamadas á organizar la República y á establecerla sobre las más firmes bases. El Gobierno espera que todas las Autoridades de las provincias y todos los hombres amantes de su pátria secundarán sus esfuerzos para llevar la nacion á su constitucion definitiva y cerrar ese largo período de reacciones y revoluciones que viene consumiendo las fuerzas de este generoso pueblo y esterilizando las fuentes de su prosperidad y su riqueza.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletin oficial* para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Soria, 25 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 57.

Quedan anuladas todas las licencias especiales que para el uso de armas se han expedido hasta la fecha por este Gobierno de provincia; encargando por lo tanto á los Alcaldes de la misma y dependientes de mi autoridad, vigilen escrupulosamente el cumplimiento de este servicio, procurando que bajo ningun pretexto permitan el uso de aquellas á las personas que no estén competentemente autorizadas, poniendo á mi disposicion las armas que se recojan.

Soria, 24 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 17 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 16 del mes de Abril próximo venidero y la hora de las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para la conservacion durante el año económico de la carretera de 2.° órden de Soria á Calatayud, siendo sus límites la Venta de Valcorba y el confin de la provincia de Zaragoza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante mi autoridad, en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El presupuesto de los acopios para la carretera expresada se designa en la nota que se publica á continuacion de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que sigue á este anuncio. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto. Esta cantidad se consignará en la Caja sucursal de depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria, 24 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria, con fecha 24 de Marzo de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de 2.° órden de Soria á Calatayud, cuyos límites son la Venta de Valcorba y el confin de la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo los acopios expresados, con extricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

PROVINCIA DE SORIA.

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera.	Núm. de órden de los trozos	Designacion de los límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Importe del presupuesto. *Pesetas.*
De Soria á Calatayud	Unico......	Entre la Venta de Valcorba y el confin de la provincia de Zaragoza.........	Conservacion	4.336'61

Negociado.—Montes.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de montes de la provincia, este Gobierno civil ha dispuesto que se suspenda la ejecucion de las operaciones del deslinde del monte llamado *Verduceda*, perteneciente á Portelrubio, y las cuales debieran haber tenido principio el dia 27 del mes actual.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para los efectos oportunos.

Soria, 24 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Febrero último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS	Granos: Trigo puro. Fanega. Ps. Cs.	Trigo comun. Fanega. Ps. Cs.	Cebada. Fanega. Ps. Cs.	Centeno. Fanega. Ps. Cs.	Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Garbzs. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Caldos: Aceite. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Aguardiente. Arroba. Ps. Cs.	Carnes: Carnero. Libra. Ps. Cs.	Vaca. Libra. Ps. Cs.	Tocino. Libra. Ps. Cs.	Paja: De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.
Cabezas de partido.															
Agreda.	8	5	5	4 50		10	6 25	13	4	10	» 47	»	1	» 50	» 50
Almazan.	8 50	6	5	4 75		10	7 50	12	5 50	12 50	» 48	»	1	» 50	» 50
Burgo de Osma.	7 50	5 75	4 31	4 25		10 75	7	12	3	12 50	» 48	» 50	1	» 50	» 50
Medinaceli.	8	4 50	4			10	7 50	16 50	4	12 50	» 61	»	1	» 50	» 50
Soria.	8	5 98	5 47	4 84		11 37	8	14	3 50	12 50	» 54	» 44	1	» 57	» 57
Pueblos no cabezas de partido.															
Almarza.	8 50	6 50	6	6		12	6 50	11	4 50	12 50	» 50	»	1	» 50	» 50
Arcos.	8	5 50	4 75	4 50		10	6	12	4	13 25	» 53	»	1 25	» 37	» 37
Berlanga.	8	6 50	4 50	4 50			6 50	14 50	5	12 50	» 48	»	1	» 50	» 50
Gómara.	7 50	5 50	4 50	5		9 50	8	13 25	4 75	9 42	» 59	»	1	» »	» »
Noviercas.	8		5	5		9 50	6 50	11	3 50	9	50	»	1 25	» 50	» 37
TOTALES.	80	51 23	48 53	43 34		93 12	69 75	129 25	41 75	116 67	5 18	» 94	10 50	4 44	4 31
Precio medio general en la provincia.	8	5 69	4 85	4 81		10 35	6 97	12 92	4 17	11 67	» 52	» 47	1 05	» 49	» 48

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	Granos: Trigo puro. Hectólit. Ps. Cs.	Trigo comun. Hectólit. Ps. Cs.	Cebada. Hect. Ps Cs	Centeno. Hect. Ps Cs	Maiz. Hect. Ps Cs	Garbzs. Kilóg. Ps. Cs.	Arroz. Kilóg. Ps. Cs.	Caldos: Aceite. Litro. Ps. Cs.	Vino. Litro. Ps Cs	Aguardiente. Litro. Ps. Cs.	Carnes: Carnero. Kilóg. Ps Cs	Vaca. Kilóg. Ps Cs	Tocino. Kilóg. Ps Cs	Paja: De trigo. Kilóg. Ps. Cs.	De cebada. Kilóg. Ps Cs
Cabezas de partido.															
Agreda.	14 41	9 01	9 01	8 11		» 87	» 54	1 03	» 25	» 62	1 02	»	2 17	» 04	» 04
Almazan.	15 31	10 81	9 01	8 56		» 87	» 65	95	» 34	» 77	1 04	»	2 17	» 04	» 04
Burgo de Osma.	13 51	10 36	7 76	7 66		» 93	» 61	95	» 18	» 77	1 04	1 09	2 17	» 04	» 04
Medinaceli.	14 41	8 11	7 21	» »		» 87	» 65	1 31	» 25	» 77	1 33	»	2 17	» 04	» 04
Soria.	14 41	10 77	9 85	8 72		» 99	» 69	1 11	» 22	» 77	1 17	» 95	2 17	» 05	» 05
Pueblos no cabezas de partido.															
Almarza.	15 31	11 71	10 81	10 81		1 04	» 56	» 87	» 28	» 77	1 09	»	2 17	» 04	» 04
Arcos.	14 41	9 91	8 56	8 11		» 87	» 52	» 95	» 25	» 82	1 15	»	2 72	» 03	» 03
Berlanga.	14 41	11 71	8 11	8 11			» 56	1 15	» 31	» 77	1 04	»	2 17	» 04	» 04
Gómara.	13 51	9 91	8 11	9 01		» 82	» 69	1 05	» 30	» 58	1 28	»	2 17	» »	» »
Noviercas.	14 41		9 01	9 01		» 82	» 56	» 87	» 22	» 56	1 09	»	2 72	» 04	» 03
TOTALES.															
Precio medio general en la provincia.	14 41	10 25	8 74	8 67		» 90	» 60	1 03	» 26	» 72	1 13	1 02	2 28	» 04	» 04

		FANEGA. Pesetas.	FANEGA. Céntimos.	HECTÓLITRO. Pesetas.	HECTÓLITRO. Céntimos.	LOCALIDAD.
TRIGO	Precio máximo	8	50	15	31	Almazan y Almarza.
	Idem mínimo	7	50	13	51	Burgo de Osma y Gómara.
CEBADA	Precio máximo	6	»	10	81	Almarza.
	Idem mínimo	4		7	21	Medinaceli.

Soria, 21 de Marzo de 1873.=V.° B.°=El Gobernador, Tresserra.=El Jefe de la Seccion de Fomento, Antonio Miguel.

SECCION CUARTA.

12.° TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE SORIA.

Habiendo dos vacantes de corneta en las compañías de infantería de esta Comandancia, se hace saber á los licenciados del ejército que deseen ocuparlas, á fin de que se presenten en las oficinas de ella, sitas en la casa-cuartel de este cuerpo en esta capital, los cuales han de reunir las circunstancias siguientes: Tener ménos de 45 años de edad, 1'677 metros ó sean 5 piés y 2 pulgadas, saber leer y escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética, poseer una honorífica licencia absoluta, observar buena conducta acreditada desde que obtuvo ésta é ingresar por cuatro años con derecho á los beneficios de la ley vigente de reenganche.

Soria, 14 de Marzo de 1873.=El Coronel Comandante primer Jefe, Anselmo Gomez Pino.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Juan José Bonifaz y Fernandez Baeza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á seis hombres desconocidos que en la noche del 4 del finado Enero entraron en el pueblo de Sepúlveda y robaron al Alcalde de dicho pueblo y tres vecinos, para que en el término de 9 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á efecto de recibirle su declaracion de inquirir acordada en la causa que sobre citado delito me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.=Juan José Bonifaz.=Por su mandado, Juan Martinez Bueso.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra.

Don Fermin Delgado, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1873 á 74, es indispensable que todos los vecinos de esta villa y los de su barrio Langosto, hacendados forasteros y terratenientes que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría de esta Corporacion que presido, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, las relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y pecuaria, de conformidad á los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas por fundadas que sean, quedando responsables á la multa impuesta por el art. 24 del mismo decreto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Royo, Vilviestre de los Nabos y demás que intervengan en el indicado anuncio den la mayor publicidad al mismo.

Hinojosa de la Sierra, 13 de Marzo de 1873.=El Alcalde, Fermin Delgado.

Ayuntamiento de Ambrona.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio. Los aspirantes que se crean con derecho á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Corporacion, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ambrona, 17 de Marzo de 1873.=El Alcalde Presidente, Anselmo García.

Ayuntamiento de Miñana.

Este Ayuntamiento arrienda por todo el año económico de 1873 á 1874 el horno de poya perteneciente á sus propios. El primer remate será á los ocho dias de inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial*, y el segundo, para la mejora del primero, á los otros ocho siguientes, ante la Corporacion municipal, en su casa consistorial, de once á doce de la mañana de cada un dia, y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto para los que de él quieran enterarse.

Miñana, 16 de Marzo de 1873.=El Alcalde, Pedro Portero.

Este Ayuntamiento saca á pública subasta por todo el año económico de 1873 á 1874 el arriendo de un corral que sirve y está destinado solamente para cerrar el ganado dular del pueblo, á fin de que se saque la basura que durante dicho año económico aparezca en aquel, quedando siempre para los usos á que hoy está destinado. El primer remate será á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, y el segundo, para la mejora del primero, á los otros ocho siguientes. Ambos tendrán lugar en la casa consistorial de este pueblo ante su Ayuntamiento, de once á doce de la mañana de cada un dia, y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto para los que de él quieran enterarse.

Miñana, 16 de Marzo de 1873.=El Alcalde, Pedro Portero.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

Don Andrés Celorrio, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que aproximándose la época en que la citada Junta ha de ocuparse en la confeccion de los trabajos de rectificacion de su amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873-74, se hace saber á los contribuyentes comprendidos en los pueblos de este distrito, y entre ellos á los terratenientes forasteros que poseen fincas rústicas enclavadas en el mismo y se hallan avecindados en la ciudad de Soria, villas de Agreda y Noviercas y pueblos de Hinojosa del Campo, Jaray, Castejon del Campo, Valdegeña y La Cueva, que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes citados den la oportuna publicidad á este anuncio para que, llegando á noticia de los interesados, cumplan con lo en él ordenado y no puedan alegar ignorancia si por su apatía se les irroga perjuicio al tener que valerse la Junta de los datos estadísticos últimamente confeccionados.

Pinilla del Campo, 7 de Marzo de 1873.=El Alcalde Presidente, Andrés Celorrio.

Ayuntamiento de Taroda.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los que reunan las circunstancias exigidas por la ley, presentarán sus solicitudes documentadas como está prevenido hasta el 20 de Abril próximo en que se proveerá.

Taroda, 23 de Febrero de 1873.=El Alcalde, Mariano Gallego.

Ayuntamiento de Valderoman.

Don Manuel García, Regidor 1.º del Ayuntamiento de este distrito, y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que próxima la época en que la Junta ha de proceder á la rectificacion del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1873 á 1874, es necesario que todos los propietarios de este pueblo y forasteros que posean fincas en este término, ó cualquiera otra clase de riqueza que deba contribur, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones juradas con sujecion á lo que previenen los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que el contribuyente que dejare de hacerlo, como el que en su relacion faltare á la verdad, sufrirá las consecuencias que marca el art. 24 del decreto citado.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Carrascosa de Arriba, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Tarancueña y su agregado Cañicera, Losana por el de Rebollosa de los Escuderos, y Caracena den la mayor publicidad posible á este anuncio á fin de que en su dia no aleguen ignorancia sus convecinos contribuyentes en éste.

Valderoman, 10 de Marzo de 1873.=El Regidor primero Presidente, Manuel García.

Ayuntamiento de Arenillas.

Don Jorge Loranca, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que todos los hacendados forasteros que posean fincas en este término, ó cualquiera otra clase de riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que el contribuyente que dejase de hacerlo sufrirá las consecuencias del art. 24 del Real decreto citado.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Lumías, Alaló, Cabreriza, Riba de Escalote y Barcones den la mayor publicidad posible á este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Arenillas, 8 de Marzo de 1873.=El Alcalde Presidente, Jorge Loranca.

Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar.

Don Sisto Lopez, Alcalde popular de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el acierto y exactitud que desea la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1873-74, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria del dia 16 del actual, acordó que todos los vecinos de este pueblo, terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería, dentro del término de veinte dias, presenten las relaciones juradas que, comprensivas de toda su riqueza, determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre siguiente, en la Secretaría de esta corporacion, dentro del término citado, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, expresando las alteraciones que desde el año anterior hayan sufrido; en la inteligencia que á los que en el plazo prefijado no presenten dichas relaciones, ó por lo ménos las alteraciones que hayan sufrido, no se les admitirán las reclamaciones de agravio por justas que sean, y sus cupos de riqueza se determinarán por las relaciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin omitir la responsabilidad á que los morosos en este servicio se hagan acreedores.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almazul, Reznos, Tordesalas, Torrubia y Quiñonería se dignarán publicarlo en sus respectivas demarcaciones por los medios que tengan de costumbre, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Sauquillo de Alcázar, 20 de Marzo de 1873.=El Alcalde, Sixto Lopez.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesion ordinaria del dia 16 del actual, acordó se proceda al arriendo del horno de poya perteneciente á los propios del mismo, por todo el año económico de 1873 á 74, señalando al efecto para sus remates los dias 12 y 19 del próximo mes de Abril, á las doce de sus mañanas; cuyos actos tendrán lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion para que puedan enterarse de él los que quieran interesarse en la subasta, así como tambien se hallará de manifiesto en el acto del remate.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 50 pesetas en que ha sido tasado en renta.

Sauquillo de Alcázar, 19 de Marzo de 1873.=El Alcalde, Sixto Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ventas.—Los testamentarios de D. Mariano Escribano y Lopez, vecino que fué de esta capital, admiten proposiciones para la compra-venta de las fincas que á continuacion se expresarán, sitas en el término de Salduero, provincia de Soria, hasta el dia 10 de Abril próximo, siendo aquéllas las siguientes:

Un molino harinero con su huerta y una sierra de agua, sito en el rio Hebrillos.

Un prado llamado Maton.

Un cerrado en Cuerda Espinar.

Otro prado titulado de la Tejera.

Otro id. llamado Beneficio.

Y la tercera parte del titulado Cerradilla.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de todas ó parte de las indicadas fincas, pueden dirigirse á dichos testamentarios que suscriben en esta capital, calle del Príncipe, núm. 25, librería.

Madrid, 19 de Marzo de 1873.=Tomasa Estéban.=Leocadio Lopez.=Ruperto de Diego. 2—2

SORIA.=Imprenta Provincial.